

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 10 de Setiembre de 1891.

Número 210.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE

RECTIFICACION.

Por un error de caja apareció LA GACETA de anteayer con el número 206 en lugar del 208, que es el que le corresponde y así debe entenderse.

CALENDARIO.

Setiembre.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 10.—San Nicolás de Tolentino, cf., y san Hilario, papa.

CONTENIDO. SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdos: Nos. 870, 871, 872, 873, 876, 877, 878 y 880. Hacen varios nombramientos, un traslado y admiten dos renunciaciones.

Cartera de Justicia.
Acuerdo N° 51. Manda pagar de eventuales una suma.

Documentos varios.

FOMENTO.
Licitación.

HACIENDA.
Oficio.

MARINA
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N° 870.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Eusebio Torres para maestro auxiliar de la escuela de varones de la villa de Santa Cruz, en reposición de don Isaac Leal, que ha

renunciado ese puesto.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N° 871.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudantes de las escuelas de varones y niñas de San José, cantón de San Rafael, y niñas de San Antonio de Heredia, respectivamente, á don Elías Camacho y señoritas Magdalena y María Moya, quienes disfrutarán de la dotación legal.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N° 872.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar á don Salvador Madrigal y doña Francisca de Madrigal, maestros de las escuelas de San Pedro de la Unión, Grecia, á prestar iguales servicios á Santa Gertrudis del mismo cantón, y que los señores Federico y Laura Kopper pasen á regentar las escuelas del distrito primeramente citado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N° 873.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para portero de la escuela graduada de niñas de la villa de Alajuela, al señor Clodomiro Saborrío, en reposición del señor Edmundo Méndez, que ha renunciado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N° 876.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que por motivos de salud presenta doña Adelaida F. de Solís, del cargo de maestra de la escuela de niñas de la villa de Santo Domingo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N° 877.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para portero de la escuela de varones de la ciudad de Heredia, al señor José Gómez, en reposición del señor Pedro Parra, cuya renuncia queda admitida.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N° 878.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Setiembre de 1891.

Habiendo pasado á otro destino el señor don David Blanco, maestro auxiliar de la escuela de varones de Guadalupe, cantón de Goicoechea,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirle la renuncia que presenta de dicho cargo de maestro.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

N° 880.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Setiembre de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la escuela graduada de niñas de la villa de Escasú, á la señorita Domitila Roldán, en reemplazo de la señorita Leopoldina Solórzano, cuya renuncia queda admitida.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

Cartera de Justicia.

N° 51.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Setiembre de 1891.

En atención á que el Congreso Constitucional ha creado un Juzgado de

1ª instancia civil y del crimen con residencia en San Ramón, y separa la Judicatura de 1ª instancia civil de la del crimen en las provincias de Cartago, Heredia y Alajuela, y á que los empleados de esas oficinas han prestado sus servicios en varios días de Agosto último, sin que estuviera aún promulgada la ley de Presupuesto que les señala sueldo, el Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por el Supremo Tribunal de Justicia, en comunicación fecha 5 de los corrientes,

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se paguen las siguientes cantidades, arregladas á las listas respectivas:

Ciento treinta y cinco pesos cuarenta y ocho centavos al Juez civil y del crimen residente en San Ramón, don Tranquilino Ulloa.

Cuarenta y cuatro pesos tres centavos al Secretario del mismo Juzgado, don Alfredo A. Rodríguez.

Veintitrés pesos veintidós centavos al escribiente don Rafael Rodríguez.

Veintiún pesos cuarenta y cinco centavos al notificador don Paulino Guevara.

Cinco tres pesos veintidós centavos al Juez del crimen de Alajuela, don Hilario Ruiz.

Treinta y nueve pesos ochenta y tres centavos al Secretario de su oficina, don Ildefonso Ulate.

Treinta pesos sesenta y cuatro centavos al Prosecretario de la misma, don Carlos Méndez S.

Veinticuatro pesos cincuenta y un centavos al escribiente don José León Fernández.

Doce pesos veinticinco centavos al portero Manuel Ardón.

Ciento tres pesos cincuenta centavos al Juez del crimen de Heredia, don Manuel M. Dávila.

Cuarenta y siete pesos cuarenta y un centavos al Secretario de ese Juzgado, don Manuel Zamora F.

Treinta y tres pesos ochenta y siete centavos al Prosecretario del mismo, don Fulgencio Viquez.

Veintisiete pesos nueve centavos á don Alberto Lizano, escribiente.

Veinticinco pesos ochenta centavos á don José Aguilar, escribiente.

Diez y seis pesos noventa y tres centavos al notificador Pedro N. Flores.

Seis pesos setenta y siete centavos al portero Arturo Bonilla G.

Ochenta y siete pesos setenta y cuatro centavos al Juez del crimen de la provincia de Cartago, don Arturo Sáenz.

Treinta y un pesos sesenta y un centavos al Prosecretario de la misma oficina, don Edmundo Vidaurre.

Veinte pesos treinta y dos centavos don Manuel Chamorro, escribiente.

Quince pesos ochenta centavos al notificador don Antonio Castillo.

Quince pesos ochenta centavos al notificador don Jesús Mata Valle, segundo escribiente; y

Trece pesos cincuenta y cuatro centavos al portero Leovigildo Marín.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LEÓN PÁEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la suministra- ción de 2,500 metros cuadrados de tabloncillos destinados al Teatro Nacional.

Dichos tabloncillos serán acepillados, machihembrados y tendrán una pulgada de grueso y 3 metros 334 milímetros (4 varas) por lo menos; la mitad tendrá 9 centímetros (3½ pulgadas) de ancho y la otra el ancho ordinario del comercio.

La madera será de quizará, quina y copalchí, pochote, danto, zapotillo ú otra madera de calidad igual ó superior aceptada por la Junta Directiva del Teatro; esta madera será sana, nueva, seca, de hilo derecho, sin nudos viciosos, podreduras, fisuras ú otros defectos.

Seis meses después de firmar el contrato deberá entregar el contratista la mitad de los tabloncillos; diez meses después de la misma fecha, la otra mitad.

Los tabloncillos serán entregados por partes conforme lo ordene al Administrador del Teatro y serán almacenados en San José en el lugar que se indicará.

Las propuestas se dirigirán á la Dirección de Obras Públicas en pliego cerrado teniendo en su sobre "Madera para el Teatro" hasta las doce del día 11 de Setiembre próximo.

Cada licitador depositará con su propuesta una muestra de sus maderas; estas muestras se conservarán como comprobantes en la Dirección de Obras Públicas, hasta la completa ejecución del contrato.

Dirección General de Obras Públicas. San José, 22 de Agosto de 1891.

LICITACION.

Se convoca licitadores para suministrar 732 piedras talladas para esquinas y ventanas del Teatro Nacional.

La piedra será de granito del menos poroso, de Cartago ó de calidad equivalente, sin venas ni otros defectos que disminuyan su resistencia ó impidan la talla necesaria para producir el efecto arquitectónico.

El trabajo se ejecutará según los planos y perfiles que existen en la Dirección de Obras Públicas.

Las piedras que no tengan la cola indicada en el plano serán en todo caso rechazadas.

La entrega se hará por terceras partes en el lugar donde se construye el Teatro y estas entregas serán recibidas por el Administrador del Teatro, si satisfacen á las condiciones requeridas, previa aceptación de esta Dirección.

La primera entrega se hará en los tres meses después de aprobado el contrato por el Supremo Gobierno.

La segunda entrega en los dos meses que siguen y la tercera en los dos subsiguientes; de manera que siete meses después de la aprobación del contrato todo el material habrá sido entregado.

La Dirección se reserva facultad de indicar las piedras que tomará en cada entrega.

Las propuestas se dirijan en pliego cerrado llevando en el sobre siguiente inscripción: "Dirección General de Obras Públicas. Propuesta de piedras para el Teatro" y se recibirán el viernes 11 de Setiembre próximo a las 5 y media de la tarde para someterlas al examen de la Junta encargada de los trabajos del Teatro.

Dirección e Inspección General de Obras Públicas.

San José, 25 de Agosto 1891.

Hacienda.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

San José, 10 de Agosto de 1891.

Señor:

Dificultades materiales invencibles, no me permitieron presentarme á Ud. acompañando el informe respecto de mi expedición á la costa atlántica, tan pronto como llegué á ésta.

Mi falta de salud, la falta de salud en mi familia, la gravedad y muerte del hijo de mi amigo y compañero don Maximino Quesada, la circunstancia de haber llegado mi hijo Antonio conduciendo los restos de mi sobrino Carlos Alberto, no me habían permitido un solo momento de reposo en que, con ánimo tranquilo y espíritu sereno, pudiera, como es debido, someter al criterio de la Secretaría de Estado, que es á su cargo, el informe fiel de lo que he hecho y de lo que á mi juicio, en obsequio del bien público y decoro del país, conviene hacer.

De acuerdo con las instrucciones que recibí de Ud. y empleando los recursos monetarios que tan oportunamente se sirvió ordenar se me suministraran, recorrí por fuera y dentro el litoral del Atlántico, y estoy aquí á sus órdenes.

El litoral del Atlántico, desde el muelle de San Rafael en el río San Carlos, hasta el puerto del Limón.

Tengo que volver al principio.

En los días de mi marcha se debatía con calor el asunto solicitud, (súplica, gracia ó reclamación Keith). En Alajuela se me recaló el mérito inapreciable del solicitante, y yo quise dar una prueba de que un costarricense, vale por lo menos tanto como un yankee.

No quise pagar veinticinco pesos por alquiler de bestia para cada uno de mis compañeros: puse al hombro el botiquín y mis otras cosas y marchamos á pie, después de haber mandado al potrero la mula de mi propiedad.

Llegamos á Grecia.

Ahí me fué preciso variar el personal expedicionario autorizado por esa Secretaría de Estado, por fundados motivos de salud de los nombrados ó sus familias.

Tuve la dicha de obtener para reponerlos, á los señores don Maximino Quesada, don Luis Quirós y don Esteban Maroto, todos soldados para el trabajo y jefes por la pericia.

Conté al primero la economía de la expedición, poniendo á sus órdenes todo el dinero preciso y asignándole por este trabajo quince pesos al mes más que á sus compañeros.

Hice preparar inmediatamente una buena tienda de campaña, de capacidad bastante para dar abrigo conveniente hasta á diez hombres, y los mosquiteros indispensables.

Coloqué todo en una carreta fletada al efecto, y con mis compañeros continué á pie.

Llegamos á mi pequeña hacienda en San Carlos, hice la provisión indispensable, y montados en mis bestias y conduciendo en otras también mías todo lo que llevábamos, llegamos al muelle de San Rafael.

No fué posible continuar la marcha porque el Comandante hacia nueve días que no había comido. Llegamos á San Rafael á las 12 de mediana capacidad que tiene su dimensión.

Supe que un canario que vive en el río, me mandó un buen ave y mandé en su solicitud. Pasados dos días me llegaron en el bote de la Comandan-

cia, que el comandante lo había dejado al llamado canario, José (González) por ser el de éste mucho mejor.

Preparamos todo, nos embarcamos y llegamos al "Arenal".

Desde luego comprendí que había allí un hombre de trabajo, porque en todo se notaba la abundancia y bienestar sencillos. Un platanar cuidado, lo mismo que pequeños plantíos de café, cacao, yucas y otras raíces farináceas.

Por la conversación pude persuadirme de que el tal canario, es no sólo un gigante para el trabajo, sino también hombre honrado y como huero contrabandista, conocedor práctico de los lugares que yo debía examinar.

Lo contraté para que formara parte de la expedición, y como vive solo dejé á un guarda, Nicanor Araya, al cuidado de su casa é intereses.

Marchamos en el bote de la comandancia, y poco después del mediodía nos encontramos con el comandante, nos trasbordamos y continuamos hasta llegar á la boca del San Carlos, y después de hacer una visita al resguardo que está situado en la ribera izquierda, aguas abajo, pasamos al lado opuesto, donde dormimos.

Oportunamente presentaré á esa Secretaría de Estado el croquis del río San Carlos, desde el muelle de San Rafael hasta su desembocadura en el San Juan.

Según mi propósito habría querido subir hasta el Castillo, pero los celos de la vecina República, manifestados ostensiblemente más de una vez, me retrajeron y bajé hasta el punto en que el Sarapiquí desemboca en el río madre. En la inmediata casa de don Sérvulo Henríquez dormimos y con oportuno auxilio del jefe del resguardo, don Eudoro Durán, partiendo en la madrugada, subimos el río dicho, Sarapiquí, y en menos de diez horas de improbo trabajo, llegamos al punto llamado la "Hacienda Vieja", propiedad hoy de don Tranquilino Artavia.

La lluvia torrencial de todo ese día no me permitió hacer de la localidad el examen minucioso que yo deseaba.

El canario, siguiendo mis instrucciones, se levantó en la madrugada, tomó un *tururín* (cántaro usado para conducir agua,) y se fué al río, proponiéndose traer agua para alistarnos el café y despertarnos con él, preparado ya.

Al llegar á lo que vulgarmente llaman *lengua del agua*, lo mordió una víbora en el pie izquierdo, y en vez de volver inmediatamente á buscar el remedio, cometió la torpeza heroica de entretenerse lavando el *tururín* y metido en el río, hasta donde su profundidad permitía sumergir el trasto, permaneció allí, hasta que se hubo llenado de agua limpia y con toda serenidad se puso al hombro el continente del agua, y cuando me paseaba en el corredor, aspirando la fresca brisa de la madrugada, entró á la casa, dándome los buenos días, se dirigió á la cocina, encendió el fuego y puso el caldero con agua. Hasta que hubo hecho todo esto me preguntó que dónde estaban el café, el azúcar y la galleta:—no quise despertar á mi compañero, don Maximino, el economo, y fuí con el canario á buscar todo.

Mientras desatabamos algunos nudos, me dijo: "como que me mordió un animalillo", y me mostró el pie izquierdo. En la parte anterior, entre el tobillo y el talón, tenía cuatro heriditas, en cada una de las cuales aparecía ya una ligera ampolla de color de ámbur, tenuemente salpicada rojo.

En el acto llamé á mis compañeros que se levantaron atropelladamente, busqué el álcali, el permanganato de potasa y la jeringa hipodérmica, mandé á dos mozos que corrieran inmediatamente al lugar del suceso, armados de la linterna "Ojo de Buey" por si podían averiguar qué clase de bicho tenía cuatro dientes incisivos, tan separados de par en par: en el cucharón de la sopa puse á derretir, triturado, un pedazo de rapadura: hice agarrar dos pollos que todavía dormían; mi amigo y compañero don Maximino Quesada rasgó con esmero, en el pecho, la piel de los dos: rompí en cruz las cuatro heriditas del pie del canario, que vertieron sangre amarillenta. Disuelto en alcohol el permanganato de potasa, cargué la jeringa y la hice funcionar en cada uno de los cuatro extremos de dos de las heriditas, á la vez que el pecho abierto, pero palpitante, de uno de los pollos, era aplicado á las otras dos. El pobre animal murió en el acto, y mientras la jeringa funcionaba en las heridas á que había sido aplicado el pecho del pollo muerto, el canario quiso orinar y la defecación fué sanguínea. Temí todo perdido, pero me volvió la esperanza al ver que el otro pollo, cuyo pecho fué aplicado del mismo modo que el del anterior á las heridas ya inoculadas, no sufrió, ni tampoco aplicándolo á las que se inocularon después. A mayor abundamiento vertí sobre las cuatro heridas el contenido del cucharón con el dulce hirviendo, lo cual produjo una quemadura terrible que el canario sufrió con valor estoico.

Clareaba ya el día, y mis enviados al río volvieron con los cuerpos de una parejita de víboras entrelazadas, sin cabeza, que ellos les cortaron. Los prácticos allí, dijeron que eran las llamadas terciopelo.

Ante la realidad temí que no fuera bastante mi empirismo, no obstante sus buenos resultados hasta aquel momento, porque el canario volvió á orinar y ya fué al natural.

Partí para San Juan en busca de la ciencia, y á pesar de las capas de hule y el paraguas, la lluvia y viento sin medida agravaron al enfermo de tal manera, que juzgué conveniente dejarlo en el "Rosario" conveniente abrigado, y enviarle el médico de San Juan. Así lo hice y creo que el hombre está curado.

En San Juan visité los trabajos del Canal interoceánico y nada tengo que agregar respecto de esto, á lo que en comunicación anterior he tenido la honra de poner en conocimiento de Ud.

Después de dificultades imprevistas é inevitables, habiendo vuelto el canario á casa de don Sérvulo Henríquez, me ocupé en el examen del litoral, preparado de antemano de un modo muy costoso pero convenientemente.

Lo primero que llamó mi atención fué el puesto del resguardo del "Caño Pereira". No se necesita, no tiene objeto.

Lo segundo, la situación del resguardo del "Colorado" en la parte alta donde se bifurca el San Juan, tampoco se necesita.

Por el "Caño" que guarda el primero, tan sólo se puede ir con dificultades sin cuento á saludar al resguardo de la barra del "Colorado" y por el que aparece guardando la boca alta de este gran río, se llega inevitablemente al mismo punto, ó es preciso tomar á la derecha, agua abajo, y entrar en el inmenso é inmundado lago que llaman "Samuel Lagoon" que no tiene otra salida que un portillo enmarañado, intransitable, rodeado de pantanos, que ni á derecha ni á

izquierda pudo medir en su extensión y que sólo tiene de bueno, el dar salida al "Tortuguero", bahía inmensa, profunda y serena, que toma el nombre de un río que cae en ella.

Llegué a la boca y permanecí en casa de don José Mora el día de mi llegada y el siguiente, porque me pareció que la localidad merece interés bastante para dedicar siquiera un día al estudio especial de ella.

Partí en la madrugada del día tercero: la lluvia y el viento ateraban, y desafiándonos caminábamos; como a las diez, parece que el sol se enojó de que le hubieran usurpado su dominio y apareció con todo su calor. Almorzamos, y habiendo continuado, hacia la hora del medio día entramos en las oscuras aguas del "Parismina." Son muy semejantes a las del inmenso charco "Samuel Lagoon". La recorri en una extensión aproximada de tres millas, aguas arriba, y como no hallé nada de interés y el sol era abrasador, revolvi, y bajando, llegué a la boca.

Me hospedé en la habitación del resguardo, donde fuimos atendidos del mejor modo.

Supliqué al Comandante que si le era posible se sirviera mandar alistar doce trozas del árbol llamado almenadro, siquiera de dos yardas de extensión cada una y del mayor grueso a su alcance, porque creo que conviene mucho a Costa Rica, que esa preciosa madera sea conocida en los centros de industria fabril en el mundo.

En la madrugada del día siguiente, desandé lo andado, volviendo sobre las oscuras aguas del "Parismina" hasta sentir vivísimo placer al entrar en las puras del "Reventazón" y llegué al "Sardinal" apenado de ver que el Gobierno en ningún tiempo ha otorgado a ese hermoso y feracísimo pedazo del país (los terrenos situados en las márgenes del "Reventazón") la protección que él merece.

Del "Sardinal" caminamos a pie hasta llegar a la línea férrea, al lado izquierdo del puente del "Reventazón" aguas abajo; allí hice preparar provisión y todo lo preciso para la vuelta a sus hogares de mis once compañeros y habiendo hecho a cada uno un pequeño obsequio en dinero, a todos los despedí y marché para el Limón, acompañado tan sólo de don Maximino Quesada y de don Luis Quirós.

A pesar de la lluvia excepcional del día en que llegué, visité el puerto y me es muy satisfactorio manifestar, que dado el orden de cosas actual, inevitable, nada racionalmente puede pedirse mejor que lo que hay allí en materias fiscales.

He hecho fielmente la relación de lo que ví; voy a exponer del mismo modo lo que creo conviene a la dignidad nacional y al interés público.

Como la justicia debe ser la base de todo lo bueno y estable, lo primero que conviene es brindar su amparo eficaz a todo el que quiera fincar en las riberas del San Juan y de sus afluentes o filiales, de manera que los criminales por delitos comunes no puedan escaparse de la garra de la ley por el hecho de haber atravesado un río, es preciso, ante todo, que el hombre honrado, al retirarse a aquellas soledades, tenga seguridad de que su modesto hogar estará abrigado con el solcito, extenso e impermeable manto de la Justicia.

Al efecto creo y me atrevo a suplicar a Ud., señor Secretario de Estado, si sirva considerar si lo más urgente, si lo primero que debe verificarse, es un pacto de *extradición* entre la vecinas Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, de modo que los

agentes de la una y la otra al primer reconocimiento, presten eficaz apoyo y auxilio para perseguir y agarrar al criminal común, sean cuales fueren las circunstancias del delito.

Puesta la base de la moralidad, el principal estímulo para la inmigración, me ocuparé en lo que creo de todo punto indispensable para ofrecerle atractivos prácticos.

Los puestos de resguardo actuales no llenan su objeto por dos razones: la primera, porque no han sido colocados conscientemente; y la segunda, porque obedecen a un sistema erróneo, incapaz de producir el bien, porque la inacción es mortal.

No hago inculpación alguna a los empleados que los sirven; al contrario, debo y haré merecido elogio de algunos de ellos.

El resguardo de la boca del "San Rafael" debe suprimirse por inútil.

El resguardo de la boca del "San Carlos", el de la boca del "Sarapiquí" y el de la boca del "Colorado" deben, a mi juicio, conservarse como puestos, pero en distinta forma.

Los resguardos del "Caño Pereira" y el "Colorado" en el punto en que el "San Juan" se bifurca, deben suprimirse porque no tienen objeto práctico.

Antes de pasar adelante, es de mi deber hacer presente que los señores don Frutos Mora, don Eudoro Durán y don Juan Barth, en cuanto yo vi, cumplen su deber. En los tres puntos se nota, por ligera que sea la mirada, la mano de la civilización que trabaja.

En cada uno de los que presiden los citados señores comandantes, se hace notar el orden y hasta cierto punto la disciplina.

Creo que a cada uno de los que presiden esos puestos, debe investírsele del carácter de Agente Principal de Policía; que en cada uno de los tres puestos debe hacerse construir un edificio decente donde cause satisfacción ver ondear el pabellón nacional y capaz de servir de almacén, donde por cuenta de la nación y bajo su vigilancia y responsabilidad, haya para el expendio público los artículos de primera necesidad; vigilancia y responsabilidad que serán a cargo del jefe del puesto respectivo.

Esta medida será de resultados prácticos inapreciables.

No habrá que introducir como contrabando lo que la ley declara libre por ser indispensable para la vida; no habrá necesidad de perder tres, seis, nueve y aun más días, en ir a buscar tales artículos al puerto de San Juan del Norte, ni mucho menos la fatalidad de tener que pagarlos al doble, triple ó más de su valor, según la voluntad del comercio en aquel lugar.

La segunda, si no la primera de las condiciones para obtener inmigración honrada, es ofrecer medios para vivir honradamente.

Si el puesto del resguardo en la barra del "Colorado" se convierte en proveeduría general, de donde las chalupas primero y los vaporcitos después, tomen todo lo preciso para surtir los otros dos puestos de abasto público mencionados, se habrá herido mortalmente (de muerte) el contrabando, y dado vitalidad a las riquísimas y hoy desiertas riberas del "Colorado", del "Sarapiquí" y del "San Carlos" y en mucha parte del San Juan.

Como la base del estímulo, la única razón de ser del contrabando es el lucro, si éste desaparece, por el mismo hecho desaparece aquel.

Yo he sido contrabandista, entre otras razones, porque la manteca que

compraba a un peso la libra de cinco kilogramos, era tan buena como la que en el Naranjo me costaba a sesenta centavos la libra, sin envase y pagando un flete poco más ó menos igual y con medios de transporte á veces más difíciles que los de San Juan.

Estas miserias corruptoras, á veces son inevitables, porque la vida las impone y la Administración pública debe prevenirlas con leyes adecuadas.

El medio indicado aumentará, llevado á la práctica, de acuerdo con una sabia ley que aun no está en vigencia, pero si emitida en forma por el Soberano, las facilidades de vida y consiguientemente abrirá la puerta á la inmigración honrada.

Para ser menos molesto, reproduzco en este lugar todo lo que con relación á dichas chalupas y vaporcitos he manifestado ya por la prensa, y Ud., señor Secretario de Estado, tenido la bondad de leer.

Antes de partir de esta sección, me creo obligado á manifestar, que como la pureza de las aguas de consumo personal es la base de la salud, espero se sirva hacer objeto de su atención si conviene ordenar desde luego á los comandantes ó jefes de los tres puntos indicados (bocas del "San Carlos", "Sarapiquí" y barra del "Colorado"), que inmediatamente hagan construir pozos para tomar de ellos el agua del consumo, trabajo que es muy poco valioso, atendiendo á que en todos esos tres puntos, hay al alcance de la mano maderas indestructibles, que se petrifican en el agua, y que sin desembolso, pueden sustituir á una construcción de ladrillo.

También suplico al señor Secretario de Estado, á quien tengo la honra de dirigirme, se sirva hacer objeto de su atención, lo siguiente:

Creo que con muchísimo menos del importe y productos que se obtendrían exportando las ricas maderas de almendras de que he hecho referencia, se puede construir un muelle de hierro en la barra del "Colorado", que dé seguro y fácil acceso á toda clase de embarcaciones en aquel punto, y aun más, que sin tocar á ese tesoro, puede obtenerse lo mismo con las economías de dos años, corrigiendo la organización actual de los resguardos.

El resultado inmediato sería el siguiente:

1º La Soberanía Nacional aparecería ante el mundo, y el derecho en el puesto que le corresponde, y en consecuencia, sin peligro alguno de su propiedad y autonomía, Costa Rica, con la nobleza que siempre la ha distinguido y siempre debe sostener, puede brindar á su hermana Nicaragua aquella importantísima arteria vital.

2º El hermoso, extenso y feracísimo terreno comprendido entre la laguna "Agua Dulce" y el mar, extenso de más de tres millas sobre la ribera de éste, y de capacidad bastante para el doble de la mayor de las poblaciones de Centro América, quedaría habilitado para atraer con interés y seguridad la población actual de San Juan del Norte y á todos los inmigrantes que quieran mejorar de condición á la vez que la dicha laguna ofrece seguro abrigo aun á navíos de alto bordo.

Sería por demás que tratara de extenderme respecto de este asunto, porque para dar una idea, sólo el Secretario de Estado, lo habrá abarcado por completo.

Creo que no me equivoco en juzgar que la diligencia para la realización del contrato Juan Scauta, fue la obligación de éste, de canjear el "Caño de Palma" ó de las Palmas.

En el punto llamado "El Tortuguero" hay un tesoro que se pierde; tesoro pequeño, pero á la manera que las gotas de agua forman la inmensidad del Océano, él puede contribuir á la felicidad general del país.

Es un terreno libre de inundaciones, comprendido entre la hermosísima bahía y el mar, cultivado de potrero y árboles frutales, en una extensión muy considerable. El extremo hacia la boca, tiene doce ó trece habitaciones colocadas ordenadamente al lado de calles muy bien trazadas; hay un Juez de Paz que paga la nación, Constantino Jacoby, negro bueno pero inútil, que en vez de dar timbre á la autoridad, sirve para ponerla en ridículo. En aquel lugar debe haber un agente de policía con aptitudes para desempeñar las funciones de maestro de escuela, y de este modo, dando la vida del alma á los niños, podrá utilizarse el relativamente hermoso edificio, que con el nombre de ermita y el jugo de la sangre de los pobres, entre los cuales figura en primer término don José Mora, hizo construir el señor Thiel, y que abandonado por completo, se abrió cuando yo llegué para hacer destruir las casas de *comején* y avisperos que eran su adorno.

Hasta ahí llega la solicitud pastoral del señor Thiel!

No me sorprendí de esto, porque el señor Obispo no es costarricense.

Creo que al interés nacional conviene expropiar al señor Mora de aquella localidad, pagándole su trabajo según la ley; dividirla en lotes, según él ha empezado á hacerlo, y darlos en propiedad á los que de acuerdo con las leyes del país, los cultiven, cierren y construyan habitaciones en ellos.

Me parece que el más propio para esta función, es el mismo don José Mora.

Creo que el costo de la expropiación, no excederá de seiscientos pesos.

Pasaré á la boca del "Parismina", donde aparece una miserable casucha ó *ranchuelo*, que da abrigo á muchos resguardo, de todo punto inútil.

Si en vez de tal resguardo, se pusiera allí una proveeduría nacional á las órdenes de un Agente de Policía, se economizaría una cantidad notable, á la vez que ofreciendo facilidad para la vida, los diez ó doce *ranchos* desvenecijados que hay allí, serían sustituidos por muchísimas más habitaciones cómodas, ocupadas por seres humanos felices, en vez de murciélagos ó avisperos que son los seres que hoy viven en los dichos *ranchos*.

Habiendo subido el "Reventazón", no pude menos que admirar la grandeza de Dios. A derecha é izquierda, se ofrece la vida en todas sus manifestaciones.

El río es navegable sin estropiezo de ninguna especie, hasta poco más ó menos una milla abajo del punto en que recibe las aguas del caño "Sardinal" y si desde él, es decir, desde este punto, se construye una carretera hasta la estación del ferrocarril en el paso del "Reventazón", se habría dado á la República una nueva arteria de vida.

La extensión es corta; yo, fatigado y cojo, la recorri á pie, en menos de tres horas, á pesar del zig-zag del trillo que llaman camino, y lo mismo hicieron mis compañeros, no obstante que conducían alguna carga.

Los terrenos comprendidos entre la línea férrea y la desembocadura del "Sardinal" en el "Reventazón", son tan buenos que no dudo que se ar-

... en ... nada en Greytown ... usted el motivo por qué me vi ... necesidad de privarme del auxilio de

mi compañero don Esteban Maroto.

Verbalmente tendré el honor, señor Secretario de Estado, de dar á usted la ampliación ó ampliaciones que tenga á bien pedirme.

Quedan en mi poder sesenta y tres pesos, y espero se sirva ordenar se me paguen las sumas siguientes:

1º Ciento noventa y un pesos que pagué á mis compañeros don Esteban Maroto y don Antonio Sotela.

2º Seiscientos treinta y siete pesos cincuenta centavos, que por mi trabajo y te de mis compañeros don Maximino Quesada y don Luis Quirós, á razón de doscientos pesos al mes yo, noventa y cinco pesos, también al mes, el señor Quesada, y ochenta el señor Quirós, se me deben, tomando el tiempo desde la fecha de su nota n.º 24, fechada el 10 de Junio, hasta el día en que llegamos á nuestro hogar en la tarde del 31 de Julio.

Con la consideración más distinguida, soy del señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, atento y humilde servidor,

F. CASTRO.

Post scriptum:

Nada más satisfactorio para mí, señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, que la exigencia de usted, imponiéndome la obligación de ampliar mi informe acerca de varios puntos para el bien público, porque el Poder Ejecutivo necesita el mayor conocimiento respecto del asunto para dictar conscientemente las disposiciones que reclaman el desarrollo y defensa de los intereses de la República, y porque, usted, señor Secretario de Estado, no quiere, ni puede, ni debe autorizar un giro á cargo del Tesoro Público, si no es con plenitud de conciencia.

Ampliaré, señor, y justificaré.

Empezaré por lo primero.

Las riberas del río S. Carlos, desde el Muelle del S. Rafael hasta su desembocadura en el S. Juan, no ofrecen otro punto cultivado que la especie de esquina que forman los ríos Arenal y S. Carlos donde éste recibe las aguas de aquél.

La distancia entre el muelle del S. Rafael y la boca del Arenal es aproximadamente de cinco leguas, tomando dicha distancia, no como línea geográfica sino apreciando la especie de zig-zag natural de la corriente. Como legua y tres cuartos aguas arriba del S. Carlos antes de la caída del Arenal en éste, recibe del mismo lado, ribera izquierda, aguas abajo, las aguas del Peñas Blancas, habiendo recogido del lado opuesto del río las del riachuelo Cooper á una media legua próximamente de la boca del San Rafael.

En este trayecto el S. Carlos lleva por lo general rumbo NNO. sin ofrecer otro inconveniente grave para la navegación que la balsada que desde muchos años existe en la vuelta que llaman del "Sombrero."

Este inconveniente creo que puede destruirse sin mucho desembolso por medio de la dinamita.

Desde la boca del Arenal á Estero Hondo, que va directamente del O. á desaguar en el dicho S. Carlos, hay próximamente tres mil varas.

Desde este punto el curso del S. Carlos es caprichoso hasta hacer pensar que vuelve para atrás en una extensión no menor de tres leguas hasta llegar á lo que llaman Tabla Grande que con los tablasos que la siguen hasta el río Tres Amigos hace una extensión de cuatro leguas y media,

llevando en lo general el rumbo NE.

Después de haber recibido las aguas del Tres Amigos en curso sereno con rumbo E. ligeramente inclinado al N. avanza hasta desembocar en el S. Juan con curso suave y aguas profundas en una distancia desde el último punto citado (boca del Tres Amigos), de 4 leguas y media.

Los terrenos á uno y á otro lado del S. Carlos en extensión muy considerable aun antes de recibir las aguas del S. Rafael son uno de los fundados motivos de esperanza para la República. Todos ellos desde cuatro leguas lo menos y en esta última parte regados por los ríos La Esperanza, el S. Lorenzo, La Balsa, El Tapasco, El Peje y el Platanar y con una latitud tan extensa que no he podido medir, no dejan que desear respecto de su feracidad y salubridad.

Desde la desembocadura del S. Carlos en el S. Juan se presenta Costa Rica ostensiblemente favorecida por la naturaleza, pues los terrenos de su lado (ribera derecha aguas abajo del S. Juan) son altos, feracísimos, y de buenas condiciones higiénicas como lo evidencia el hecho de haber sido cultivados en parte considerable de cacao, plátanos y extensos potreros, mientras que en la ribera opuesta apenas se nota una que otra huella que indique que el hacha de la civilización haya descujado el bosque, para que penetrando el sol obtengan fertilidad los bajos terrenos cubiertos por él.

No hablaré de la distancia y posición del S. Juan entre las bocas del S. Carlos y Sarapiquí porque todo está medido y justamente apreciado en los planos que para sus usos ha hecho levantar la compañía de navegación por vapor entre Granada y Greytown.

El río Sarapiquí es una arteria de vida para Costa Rica, que como ya he dicho del S. Carlos, y diré del Tortuguero y Reventazón, merecen mirada especial de parte del Gobierno.

Dicho río Sarapiquí en su ribera derecha, aguas arriba, recibe los despojos de un suampo á doscientos pasos poco mas ó menos de la boca: á ese suampo lo llaman "Barbudo."

Como á tres leguas y media recibe las de un caño que nombran de la "Sierpe."

Como á dos leguas y media más arriba y siempre del mismo lado recibe las del torrente "Toro Amarillo" y próximamente dos leguas más arriba y por el lado opuesto las del Río Sucio, después de dejar las cuales se siente vivísimo placer al tomar las aguas puras y claras del Sarapiquí por las cuales se navega próximamente media legua, hasta llegar al punto llamado la Hacienda Vieja, del cual ya he hecho referencia.

En todo este trayecto, no obstante lo rico de los terrenos á uno y otro lado no se encuentra más que un pequeño desmonte frente á la confluencia de los dichos ríos Sarapiquí y Sucio.

Para molestar menos la atención de Ud. bajaré de una vez hasta el "Caño Pereira" proponiéndome demostrarle que con sólo el gasto de \$20-00 por una vez queda sustituido con ventaja el resguardo que hay en aquel punto de observación haciendo tumbar de modo que caigan cruzados y cierren el paso de aquel estero árboles á uno y otro lado.

No tengo que agregar nada respecto de lo que dije refiriéndome á los otros dos puntos de resguardos en el Colorado.

Pasaré al Caño de Palma ó de las Palmas.

Para aprovechar la utilidad que ofrece al país la hermosísima bahía del Tortuguero tan ampliamente comunicada con el Parismina y Reventazón, es de todo punto indispensable habilitar para la navegación de pequeños vapores el dicho Caño. Este trabajo exige erogación considerable pero su importancia es tal, que á mi juicio no debe omitirse.

La distancia es corta y sólo hace penosísimo el tránsito la maraña de las inmensas palmeras que hacen dar vuelta á derecha é izquierda haciendo perder camino. Este Caño tiene de notable que en dos tercios de su extensión desagua con ligerísima (1) corriente en Samuel Lagoon y en el otro en la Bahía del Tortuguero.

Creo q'con estudio detenido y con acierto indudable puede reducirse á la mitad la distancia que hoy hay que recorrer entre los puntos citados (Samuel Lagoon y Bahía del Tortuguero) dejándola reducida á dos leguas próximamente y con profundidad suficiente para dar calado de veinticinco á treinta pulgadas.

Salvado el inconveniente de Caño Palma ó de las Palmas, la brusquedad del océano desde Greytown hasta Limón quedaría burlada. La fertilidad de los terrenos desde la bifurcación del S. Juan hasta la línea férrea en el Reventazón al alcance de la industria y el trabajo honrado y el porvenir de Costa Rica seriamente amenazado por la baja del café en los mercados del mundo, prudentemente asegurado.

Cuando con conocimiento más extenso del que hoy tengo me sea posible indicar á Ud., señor Srío. de Estado, el modo cómo debe fomentarse en vez de destruirse la incubación del Carey y la tortuga, espero tener el honor de demostrarle la conveniencia de unaley q'en armonía con la que prohíbe la destrucción de los criaderos de ostiones en el Golfo de Nicoya, favorezca la vida del venero de riqueza, el Carey y la tortuga.

He visto á un hombre almorzarse más que el valor de \$ 500 sin quedar más satisfecho que yo que había almorzado el valor de 25 cs.

Treinta ó cuarenta huevos de Carey que son el germen de treinta ó cuarenta conchas que sin trabajo de ninguna especie llegan á valer más que quinientos pesos los consume un hombre sin quedar satisfecho.

El Agente de Policía establecido en Parismina puede impedir la colocación de ranchitos que dan abrigo á los pescadores del Carey y la tortuga en el litoral comprendido desde la boca del Pacuare hasta la del Tortuguero sin otro auxilio que el resguardo de mar del vapor Carrillo ú otro que lo sustituya.

El Agente de Policía del Tortuguero puede hacer lo mismo desde la boca del Parismina hasta la del Colorado, y el de ésta desde ahí hasta la del S. Juan.

Creo, señor Srío. de Estado en el Despacho de Hacienda, haber satisfecho la justísima exigencia de Ud., y quedando con todo mi placer á su disposición para todo aquello que tenga la bondad de mandarme en obsequio del bien público, tengo la satisfacción de repetirme como su humilde servidor,

F. CASTRO.

[1] Suárez.

**Marina.
Movimiento Marítimo.**

PUERTO DE LIMÓN.

8 de Setiembre.

Hoy á las 2-30 p. m. fondeó el vapor "Esse-

quibo" procedente de Colón. Pasajeros: G. Morales, señora y sirvienta, Mrs. C. Espinach, M. Espinach, P. Ortiz y señora, P. Ortiz, J. Flores, P. Trejos, E. González, J. J. Trejos, José Quirós, A. Ortiz y señora, C. Zamora, A. Viado, C. H. Flye, E. Bennett y señora, Laura Ferrán, J. Clay, Luisa Elizabeth, Whitter W. Walker, C. Stuley, C. Fresiller, Lasan Smith, Emma Dickson, Welfred Jacobs, J. Readrino, Arminto Cole, Alice Paulson, Alice Cobay, Canethorne, C. Dakin, J. Stewart, Josephina Mason, J. Kely, G. Bernard, T. Smith, C. Bedford, Marian Beveny, J. Stewart, Josephina Mason, J. Kelly, Margarita Price, Richard Samson, Rebeca Paulson, Rosa Hopkins, Margarita Crowch, T. Clanes Nathan Corsin, R. Nicholas, J. Adams, Stephen Henry, J. Walker, Jane William, Augustin Hope, Peter Arkins, H. Anderson, P. P. Martin, John Brown, Arthur Jacobs, F. Brown, Pedro R. Rivey, P. Finell, Pepe Mulet, A. Barque, Pedro Camaño, D. Brown, José Barba, Johnathan Brawn, Luisa Thomas, Irena Alexander, Francis Henry, Enrique Sánchez, A. Davidson, W. G. Wiltshin y J. Martin. Carga: 6,102 bultos, 4 sacos y gr aquete correspondencia. Consignado á Aepncias.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A quienes interese, se hace saber: que la señora Ursula Mora Castro, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Aserrí, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno sin cultivo y cubierto de montes, situado en San Cristóbal de esta jurisdicción, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante de veintitrés hectáreas, lindante: al Norte y Este, con propiedad de los herederos de Benedicto Gamboa, habiendo calle en medio al Norte: al Sur, río Tarrazú en medio, con propiedad de Juan Segura: hubo esta finca por ganancias en su matrimonio con el finado Juan Hernández en sus primeras nupcias, no tiene gravámenes y vale doscientos pesos. En consecuencia los que crean tener derecho en la finca descrita, ocurran á legalizarlo dentro del término de treinta días. Alcaldía única de Desamparados. 31 de Agosto de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero.

Juan José Valverde.
3 v. 3

A quienes interese se hace saber: que la señora Dionisia Rivera y Arias, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Antonio de esta villa, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno sin cultivo, con una pequeña casa en él ubicada, situado en Patarrá de esta jurisdicción, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante: la casa, como de seis metros de frente, por igual extensión de fondo, y el terreno como de sesenta y nueve áreas, lindante: al Norte, con terrenos de vecinos de Desamparados, llamados Sabana de las Calderas: al Sur, calle en medio, con propiedad del señor Camilo Monje: al Este, calle en medio, con terreno de Santiago Mora; y al Oeste, con propiedad de Petronila Sánchez. Hubo esta finca por herencia de su finado padre Luis Rivera; no tiene gravámenes y vale doscientos cuarenta pesos. En consecuencia los que crean tener derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos dentro del término de treinta días. Alcaldía única de Desamparados. 31 de Agosto de 1891.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero.

Juan José Valverde.
3 v. 3

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del presbítero Joaquín Zeledón y Villanea, que fué mayor de edad, soltero, sacerdote católico y de este vecindario, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día viernes once del entrante Setiembre con el objeto de proceder en ella al nombramiento de albaceas propietario y suplente.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. -26 de Agosto de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Srío. 3 v. 3

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado la señorita Julia Vello Tinoco, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, denunciando un terreno baldío nacional como de quinientas hectáreas en el punto denominado "Cañas Dulces", distrito y cantón primero de la provincia de Guanacaste, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, terrenos denunciados por don Carlos Vello; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos de los señores don Alejandro, don David y don Pedro Hurtado. rio de los Ahogados en medio.

Lo público para que la persona que algún derecho tenga al terreno descrito se presente a hacerlo valer ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo contencioso administrativo. San José, 2 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v.—2

A las doce del día veintidós de Octubre próximo entrante, se rematará por este Juzgado en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de cuatrocientas cuarenta y una hectáreas, ocho mil metros cuadrados, sito al Norte del lugar llamado La Zagala, jurisdicción de la comarca de Puntarenas y lindante: Sur, terrenos denunciados por don Juan Rafael Lizano, y por los demás rumbos con terrenos baldíos. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es quebrado en su mayor parte, tiene pocas maderas de construcción, su temperatura es cálida y dista de la ciudad de Puntarenas como veinticinco kilómetros. Fue denunciado por doña Clementina Bonilla de Lizano y cedido a don Cirilo Smith. Ha sido valorada a razón de dos pesos por hectárea. Los baldíos colindantes por los rumbos Norte y Este, fueron denunciados por el citado señor Smith.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de lo contencioso administrativo. San José, 4 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3—2

A las doce del día veinte de Octubre próximo entrante, se rematará por este Juzgado en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de mil cuatrocientas hectáreas, ocho mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, situado en las cabeceras del río Aranjuez, barrio de los Quemados, jurisdicción de la Comarca de Puntarenas, y lindante: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, en parte, terrenos de don Francisco Clavera y en parte, terrenos denunciados por la "Costa Rica Exploration Co."; y Oeste, en parte terrenos baldíos y en parte terrenos denunciados por doña Clementina de Lizano. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es de superficie quebrada en su mayor parte; hay algunas maderas de construcción; han hecho un desmonte de cuatro a cinco hectáreas y se trabaja una mina llamada "San Buenaventura". Ha sido valorada a razón de dos pesos hectáreas y fué denunciado por los señores Cyril Smith Cooper, Clelia Rosalba Crespi de Smith y María Guillón de Crespi; habiendo cedido la señora Crespi de Smith sus derechos al licenciado don Angel Anselmo Castro.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de lo contencioso administrativo. San José, 4 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3—2

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado el señor José María Solís Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Tarrazú, denunciando un terreno baldío, constante de treinta y siete hectáreas, sito en San Pablo de Dota, jurisdicción del nuevo cantón de Tarrazú de esta provincia, y lindante: Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos; y Sur, terrenos de don Manuel Castro Blanco y baldíos.

Se publica este denuncia para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten a hacerlos valer ante esta autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 2 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 3

MARCELO BRENES, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber que en las diligencias sobre insolvencia creadas por el doctor don Antonio Cruz y Polanco, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, contra los señores Jaime Garbano y Madrigal y Alonso Bermúdez y Gamboa, ha recaído el auto que generalmente dice: "Juzgado segundo civil. San José, a las doce del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno. Proveyendo lo que se solicita en el memorial de veintidós de Agosto anterior en que el doctor don Antonio Cruz y Polanco, como acreedor de los señores Jaime Garbano y Madrigal y Alonso Bermúdez y Gamboa, pide se declare a estos en estado de insolvencia. Resultando: que el postulante junto con su demanda acompaña el perjuicio sobre posiciones pedidas a sus deudores, por donde consta que estos le adeuden la suma de mil ciento un pesos. Resultando: que de la ejecución pedida por el expresado doctor Cruz en que se despache embargo contra sus deudores, aparece por el dicho de éstos que no tienen bienes con que satisfacer la deuda cobrada. Resultando: que de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad aparece que el señor Bermúdez Gamboa no tiene nada inscrito en su nombre, y el señor Garbano y Madrigal tiene inscritos en su nombre unos derechos cuyo valor asciende a la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos catorce centavos, que no alcanza para cubrir el crédito cobrado. Considerando: que tanto por no alcanzar los bienes de los deudores a cubrir el crédito cobrado, como por ser éste legítimo y exigible, procede la declaratoria de insolvencia pedida, la cual debe presumirse treinta días antes de la fecha en que se solicitó [artículo 886-887-888 y 891, Código Civil]. Considerando: que declarada la insolvencia de los señores Garbano Madrigal y Bermúdez Gamboa, quedan éstos separados e inhabilitados de la facultad de administrar y disponer de los bienes que les pertenezcan y sean legalmente embargables, siendo en consecuencia nulas las transacciones que los insolventes verificaren después de publicada la presente declaratoria [artículos 899-900 y 901, Código citado. Por tanto: de acuerdo con las disposiciones citadas, se declara en estado de insolvencia a los señores Jaime Garbano Madrigal y Alonso Bermúdez Gamboa: que debe procederse a la ocupación inmediata de los bienes y papeles de éstos: que la insolvencia debe presumirse por ahora como existente treinta días antes de la fecha en que se solicitó; que los insolventes quedan separados de la Administración de los bienes que le pertenezcan y sean embargables, cuya facultad corresponde a su acreedor; y que nadie puede celebrar actos ó contratos con los indicados insolventes so pena de ser declarados nulos. Publíquese en el periódico oficial la presente declaratoria.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Srío.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—1º de Setiembre de 1891.

MARCELO BRENES Florentino Monje, Srío.

Se han señalado las doce del día diez y siete del corriente mes, para que los herederos e interesados en la mortuoria de Rafael Segura Rivera, se reúnan en este despacho con objeto de que autoricen al albacea para que otorgue una escritura judicial. Esto a solicitud del mismo albacea.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 2 de Setiembre de 1891.

NICOMEDES ROJAS A. Jesus Chaves, Srío.

Se cita y emplaza por tercera vez a todos los interesados en la mortuoria de Isidro Valverde Chaves, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Desamparados, para que dentro del término de noventa días contados desde la primera publicación de este edicto, que fué el día primero de Febrero de 1889, se presenten en este despacho a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia a quien correspondiere, si en el término fijado no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 3 de Setiembre de 1891.

MARCELO BRENES Florentino Monje, Srío.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Juan Tomás Bonilla, Jacinto Trejos Castro y Jacinto Trejos Castro, hijos de Jacinto Trejos Castro y Jacinta Bonilla, quienes piden se declare a los señores Jacinto Trejos Castro y Jacinta Bonilla, como herederos de su padre Jacinto Trejos Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, fallecido el día veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, en su testamento, que se encuentra en el archivo de este Juzgado, y que los dichos señores Jacinto Trejos Castro y Jacinta Bonilla, no tienen bienes con que satisfacer la deuda cobrada. Resultando: que de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad aparece que el señor Bermúdez Gamboa no tiene nada inscrito en su nombre, y el señor Garbano y Madrigal tiene inscritos en su nombre unos derechos cuyo valor asciende a la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos catorce centavos, que no alcanza para cubrir el crédito cobrado. Considerando: que tanto por no alcanzar los bienes de los deudores a cubrir el crédito cobrado, como por ser éste legítimo y exigible, procede la declaratoria de insolvencia pedida, la cual debe presumirse treinta días antes de la fecha en que se solicitó [artículo 886-887-888 y 891, Código Civil]. Considerando: que declarada la insolvencia de los señores Garbano Madrigal y Bermúdez Gamboa, quedan éstos separados e inhabilitados de la facultad de administrar y disponer de los bienes que les pertenezcan y sean legalmente embargables, siendo en consecuencia nulas las transacciones que los insolventes verificaren después de publicada la presente declaratoria [artículos 899-900 y 901, Código citado. Por tanto: de acuerdo con las disposiciones citadas, se declara en estado de insolvencia a los señores Jaime Garbano Madrigal y Alonso Bermúdez Gamboa: que debe procederse a la ocupación inmediata de los bienes y papeles de éstos: que la insolvencia debe presumirse por ahora como existente treinta días antes de la fecha en que se solicitó; que los insolventes quedan separados de la Administración de los bienes que le pertenezcan y sean embargables, cuya facultad corresponde a su acreedor; y que nadie puede celebrar actos ó contratos con los indicados insolventes so pena de ser declarados nulos. Publíquese en el periódico oficial la presente declaratoria.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Srío.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 2 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Juan Tomás Bonilla, Jacinto Trejos Castro y Jacinto Trejos Castro, hijos de Jacinto Trejos Castro y Jacinta Bonilla, quienes piden se declare a los señores Jacinto Trejos Castro y Jacinta Bonilla, como herederos de su padre Jacinto Trejos Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, fallecido el día veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, en su testamento, que se encuentra en el archivo de este Juzgado, y que los dichos señores Jacinto Trejos Castro y Jacinta Bonilla, no tienen bienes con que satisfacer la deuda cobrada. Resultando: que de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad aparece que el señor Bermúdez Gamboa no tiene nada inscrito en su nombre, y el señor Garbano y Madrigal tiene inscritos en su nombre unos derechos cuyo valor asciende a la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos catorce centavos, que no alcanza para cubrir el crédito cobrado. Considerando: que tanto por no alcanzar los bienes de los deudores a cubrir el crédito cobrado, como por ser éste legítimo y exigible, procede la declaratoria de insolvencia pedida, la cual debe presumirse treinta días antes de la fecha en que se solicitó [artículo 886-887-888 y 891, Código Civil]. Considerando: que declarada la insolvencia de los señores Garbano Madrigal y Bermúdez Gamboa, quedan éstos separados e inhabilitados de la facultad de administrar y disponer de los bienes que les pertenezcan y sean legalmente embargables, siendo en consecuencia nulas las transacciones que los insolventes verificaren después de publicada la presente declaratoria [artículos 899-900 y 901, Código citado. Por tanto: de acuerdo con las disposiciones citadas, se declara en estado de insolvencia a los señores Jaime Garbano Madrigal y Alonso Bermúdez Gamboa: que debe procederse a la ocupación inmediata de los bienes y papeles de éstos: que la insolvencia debe presumirse por ahora como existente treinta días antes de la fecha en que se solicitó; que los insolventes quedan separados de la Administración de los bienes que le pertenezcan y sean embargables, cuya facultad corresponde a su acreedor; y que nadie puede celebrar actos ó contratos con los indicados insolventes so pena de ser declarados nulos. Publíquese en el periódico oficial la presente declaratoria.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Srío.

presentado los señores Juan Tomás Bonilla, Jacinto Trejos Castro y Jacinto Trejos Castro, hijos de Jacinto Trejos Castro y Jacinta Bonilla, quienes piden se declare a los señores Jacinto Trejos Castro y Jacinta Bonilla, como herederos de su padre Jacinto Trejos Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, fallecido el día veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, en su testamento, que se encuentra en el archivo de este Juzgado, y que los dichos señores Jacinto Trejos Castro y Jacinta Bonilla, no tienen bienes con que satisfacer la deuda cobrada. Resultando: que de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad aparece que el señor Bermúdez Gamboa no tiene nada inscrito en su nombre, y el señor Garbano y Madrigal tiene inscritos en su nombre unos derechos cuyo valor asciende a la suma de cuatrocientos treinta y cinco pesos catorce centavos, que no alcanza para cubrir el crédito cobrado. Considerando: que tanto por no alcanzar los bienes de los deudores a cubrir el crédito cobrado, como por ser éste legítimo y exigible, procede la declaratoria de insolvencia pedida, la cual debe presumirse treinta días antes de la fecha en que se solicitó [artículo 886-887-888 y 891, Código Civil]. Considerando: que declarada la insolvencia de los señores Garbano Madrigal y Bermúdez Gamboa, quedan éstos separados e inhabilitados de la facultad de administrar y disponer de los bienes que les pertenezcan y sean legalmente embargables, siendo en consecuencia nulas las transacciones que los insolventes verificaren después de publicada la presente declaratoria [artículos 899-900 y 901, Código citado. Por tanto: de acuerdo con las disposiciones citadas, se declara en estado de insolvencia a los señores Jaime Garbano Madrigal y Alonso Bermúdez Gamboa: que debe procederse a la ocupación inmediata de los bienes y papeles de éstos: que la insolvencia debe presumirse por ahora como existente treinta días antes de la fecha en que se solicitó; que los insolventes quedan separados de la Administración de los bienes que le pertenezcan y sean embargables, cuya facultad corresponde a su acreedor; y que nadie puede celebrar actos ó contratos con los indicados insolventes so pena de ser declarados nulos. Publíquese en el periódico oficial la presente declaratoria.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Srío.

Juzgado de lo contencioso administrativo. San José, 2 de Setiembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

1

Provincia de Heredia

JACINTO TREJOS CASTRO, alcalde primero del cantón central de Heredia.

Por tercera vez cita con el término de treinta días a todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Ana Zamora Benavides, que fué mayor de setenta años, viuda, de ocupación doméstica y vecina del cantón de Santo Domingo, para que se presenten en este despacho a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no verificarlo, pasará la herencia a quien correspondiere.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 20 de Agosto de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Eusebio Ramírez. Juan Bonilla A.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia.

Cito al señor Abraham Johnson, mayor de edad, se ignora su estado civil, panadero y natural de los Estados Unidos de Norte América, para que comparezca a este despacho, según lo he ordenado en el proveído que dice: "Alcaldía única. Santo Domingo, a las ocho de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno. Cítese al señor Abraham Johnson, mayor de edad, panadero, ciudadano norteamericano, para que a las doce del día viernes once del entrante mes de Setiembre, comparezca a este despacho a reconocer el documento privado otorgado en forma de contrato con el petente Julián Bolaños Rodríguez, en esta villa a los ocho días del mes de Mayo del corriente año; y habiéndose ausentado e ignorándose su paradero, cítesele por el periódico oficial en edicto que se publicará dos veces, haciéndole prevención de que señale una casa en el centro de esta villa para oír las notificaciones subsiguientes. Entendido el presentado, firma. L. Arce Chacón, Julián Bolaños. Andrés Brenes V., Secretario. Y lo teniendo en cumplimiento de lo por mí ordenado.

Dado en la Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, a las nueve de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN

Andrés Brenes V., Srío.

2 1

A las doce del día doce del corriente mes, venderé al mejor postor y en la puerta de esta oficina los muebles siguientes: catorce sillas petatillo en veintidós pesos (\$ 21-00); una máquina de coser en veinte pesos (\$ 20-00); una tabla en veinte centavos (\$ 0-20); un poco de ladrillo en un peso cincuenta centavos (\$ 1-50); un poco de teja en dos pesos (\$ 2-00); una lámina en un peso veinticinco centavos (\$ 1-25); una mesa en un peso (\$ 1-00); un armario en veinte pesos (\$ 20-00); un molinero y sus burras en dos pesos cincuenta centavos (\$ 2-50); un mantedo de carreta en dos pesos cincuenta centavos (\$ 2-50); un yugo y sus fajas en cincuenta centavos (\$ 0-50); un doble decálitro en setenta y cinco centavos (\$ 0-75); una zaranda en veinticinco centavos (\$ 0-25); un yugo en dos pesos (\$ 2-00); un yugo inferior en cincuenta centavos (\$ 0-50); tres barzones en treinta y cinco centavos (\$ 0-35); cinco zurroneos en un peso veinticinco centavos (\$ 1-25); un balde en diez centavos (\$ 0-10); un huacal en diez centavos (\$ 0-10); un fierro de marcar ganado en un peso veinticinco centavos (\$ 1-25); un par de ruedas en cinco pesos (\$ 5-00); un carreta en diez y siete pesos (\$ 17-00); una medida de café en cuatro pesos (\$ 4-00); dos cueros de res en un peso cincuenta centavos (\$ 1-50); dos barriles en setenta y cinco centavos (\$ 0-75); un tablón de cedro en setenta y cinco centavos (\$ 0-75); un cajón de pino e diez centavos (\$ 0-10); un balde en veinticinco centavos (\$ 0-25); una máquina de moler maíz en cuatro pesos veinticinco centavos (\$ 4-25); un azafate de cristal en treinta centavos (\$ 0-30); dos baldes en setenta y cinco

centavos (\$ 0-75); un balde de madera en veinticinco centavos (\$ 0-25); un canchero en diez pesos (\$ 10-00); un canchero en diez pesos (\$ 10-00); un poco de sal en doce pesos (\$ 12-00). Estos bienes pertenecen a la mortuoria de los señores don Ramón Villalobos González y doña María Rodríguez González, y se venden a solicitud de partes para el pago de costas y costas. Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de Heredia, a las ocho de la mañana del tres de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN Andrés Brenes V., Srío.

3 v.—3

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio sucesorio de don Raúl González Arce, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que dentro del término de sesenta días acudan a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien correspondiere.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN

Andrés Brenes V., Srío.

3 v. 2

Tomás Lara Flores, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí y en su calidad de albacea testamentario en la mortuoria de su señora madre Josefa Flores Ulate, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Pedro de esta villa, procurando título posesorio a nombre de dicha sucesión, de las fincas siguientes: casa de habitación y su solar plano en parte y parte quebrado, cubierto de café; linderos: Norte, con terreno de José Cascante; Sur, calle pública en medio, con ídem de Juan Villalobos y Pilar Sotomayor; Este, ídem de Pilar Flores; y al Oeste, ídem de la sucesión de Manuel Lara. Mide la casa quince metros frente por diez ídem fondo, y el solar 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; valorada en \$450.00; y segunda, potrero de 2 hectáreas, plano en parte y en parte quebrado, lindante: Norte, con propiedad de Miguel Ulate; Sur, ídem de Melchor Ugalde; Este, ídem de Salvador Arias; y al Oeste, quebrada y calle privada en medio, con ídem de Jesús Alfaro, y vale \$350.00. Estas fincas las hubo la causante por herencia de su finada madre Santos Ulate, desde hace más de veinte años y están situadas en el barrio de San Pedro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia y exentas de gravamen. Se hace esta publicación por treinta días con el fin de que si alguna persona tiene derecho a impedir dicha inscripción lo verifique.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, 22 de Agosto de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO

Nicolás Orozco, Srío.

3 v. 3

A quienes interés se hace saber: que ante esta autoridad se presentó la señora Juana Sánchez y Ferrero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de este cantón, solicitando información supletoria de la construcción que se describe, a fin de inscribirla en el Registro de la Propiedad en su propio nombre. Casa ubicada en un terreno sito en el barrio de San José de este cantón; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad del señor Ramón Sánchez, antes, hoy de Pedro Solís; por el Sur y Oeste, con propiedad de José María Ramírez; y por el Este, calle en medio, con la ermita de este cantón. Construcción de adobes, maderas y ladrados, cubierta con maderas y teja de hiro, en forma de escuadra, de doce metros de frente por el lado Este, y diez metros de fondo y quince metros de frente por el lado Norte, por cuatro de fondo. En consecuencia cito y emplazo a todas las personas que se crean tener algún derecho a la construcción antes relacionada para que en el término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia a quien correspondiere.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.—31 de Agosto de 1891.

JOSE M. VIQUEZ

Francisco Badilla, Srío.

3 v. 3

La señora Gregoria Aguilar Salas, mayor, viuda de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, ha solicitado en este juzgado se mande inscribir en nombre de ella, en el Registro de la Propiedad, la justificación que al efecto promovió acerca de la posesión que por más de 15 años ha ejercido en la finca que se describe así: casa de habitación como de 8 metros de frente por 4 metros de fondo, de construcción de adobes, de madera labrada y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, como de 25 metros de frente, por 12 metros de fondo, situado en esta ciudad, lindante: por el Norte, con propiedad de Celso Badilla por el Sur, calle pública de por medio, con ídem de Manuel Argüedas y Rafael Bolaños: por el Este, con ídem de Pedro Lépiz; y por el Oeste, calle pública de por medio, con ídem de Juan Lobo. Vale esta finca \$200, está exenta de gravámenes y la adquirió la solicitante en pago de su aporte a matrimonio en la división de bienes practicados a la muerte de su esposo Carmen González Fijo, pues, el término de treinta días, para que dentro de él, los que tengan derechos en la finca descrita, comparezcan a reclamarlos.

Alcaldía primera.—Heredia, 20 de Agosto de 1891.
JACINTO TREJOS C.
J. Eusebio Ramírez. Juan Bonilla A.
3 v. I

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en el juicio de sucesión de la finca Mercedes Solís Osés, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien correspondiera, si no lo verifican.

También hago saber: que á las tres de la tarde del día de hoy, presté juramento de ley y tomé posesión de su cargo, el señor Pascual Bailón Sancho Carbonero, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea testamentario en la misma mortuoria.

Alcaldía única.—Barba, 4 de Setiembre de 1891.

Pío MURILLO.

Narciso Lobo,
Srío.

Abierta la sucesión de Paula Salas Barrantes, que fué mayor de 40 años, casada, de oficio doméstico y vecina de San Isidro de este cantón, cito y emplazo á todos los interesados que hubiere, en calidad de herederos, acreedores y legatarios para que en el término de noventa días se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera. El señor Segundo Herdández Arce, albacea testamentario propietario, nombrado por dicha causante, previas formalidades de ley tomó posesión de su cargo á las 8 a. m. del 25 de Junio próximo pasado.

Alcaldía segunda.—Heredia, 19 de Agosto de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Juan Bonilla A. J. Arturo Ramírez.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en calidad de herederos, legatarios y acreedores, que hubiere en la mortuoria del joven Vicente Graciliano Miranda Oviedo, cuyo juicio de sucesión he abierto, que fué menor de 9 años, escolar y de este vecindario, para que se presenten dentro del término señalado á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera. En esa mortuoria fué nombrado albacea provisional el señor Antonio Miranda Delgado, mayor de 50 años, casado, agricultor y del mismo vecindario, quien aceptó su cargo y tomó posesión de él á las doce del día de ayer, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda.—Heredia, 27 de Agosto de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles,
Srío.

Provincia de Cartago.

BLAS PRIETO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago.

Á quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora María Frutos Marín, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando en su carácter de albacea del Presbítero Simeón Marín Jinesta, que fué mayor de edad, sacerdote católico, soltero, y de este mismo vecindario, información posesoria de la finca que se describe así: "Potrero situado en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante de 87 áreas, 36 centiáreas y 90 centímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de Carlos Jiménez y de Nieves Molina: Sur, con propiedad de Luis Pacheco, Fernando Ramos, Presbítero Cipriano Fuentes y José M. Aragón: Este, calle en medio con propiedad de Manuel Campos, Dionisio Guzmán, Luis Pacheco y Fernando García; y Oeste, con propiedad de José M. Aragón, Mercedes Rojas, y con calle en medio, el mismo Mercedes Rojas, y sin calle en medio, propiedad de Nieves Molina. No tiene gravámenes. Valorado en \$ 1.000."

Se publica este edicto para que las perso-

nas que tuvieran derecho que deducir sobre el inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 14 de Agosto de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

3 v. I s.

BLAS PRIETO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago.

Á quienes interese hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor José María Fernández Montoya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: potrero situado en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, constante como de una hectárea, 24 áreas, 88 centiáreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de herederos de Juan Acuña; Sur, ídem de herederos de Joaquín Fernández; Este, calle en medio, ídem de Juana Picado; Oeste, calle en medio, ídem del Presbítero Víctor Ortiz. Esta finca vale doscientos pesos, cincuenta y seis, y está libre de gravámenes. Fué adquirida por compra á los señores Joaquín, María Manuela y José Francisco Vega Rodríguez.

En consecuencia, se previene á todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 16 de Julio de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srío.

3 1

Convócase á todos los herederos ó interesados en la mortuoria de la señora Francisca Tomes Navarro á una junta que tendrá lugar á las doce del día dieciséis del corriente en esta oficina, á fin de darles á conocer el inventario practicado y los reclamos que hay contra la sucesión.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 1º de Setiembre de 1891.

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

3 v.—I s.

El señor Buenaventura Macis Quirós, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado solicitando justificar la posesión que dice tener en la finca que se describe así: casa y solar situados en el distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ramona Quesada: Sur y Oeste, ídem de Ramón Coto; y Oeste, ídem de Juan Umaña. Medida de la casa: cuatro metros de frente y cuarenta de fondo. Vale ciento quince pesos, no tiene gravámenes y la adquirió por herencia de su finada madre Juana Quirós. Treinta días de término se conceden á los que tengan algún derecho que reclamar sobre la finca descrita, para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía primera del cantón primero de la provincia de Cartago, 20 de Agosto de 1891

VALERIO MORUA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

3 v. 2.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día veintinueve de Setiembre en curso, se rematará en la puerta principal de este Juzgado, los materiales de una casa techada con hierro, como de seis metros de frente por doce de fondo. Esta casa está armada y se encuentra en un terreno situado en el barrio de San Juan de esta villa, lindante: al Norte, con propiedad de Avelino Lobo: Sur y Oeste, con propiedad de Gertrudis Vargas; y Este, calle en medio, propiedad de Camila Vargas, que han sido valorados en ciento veinticinco pesos, pertenecen al señor Apolinar Huertas y se vende de orden de este Juzgado, para pagar una deuda á don Manuel Rodríguez Cruz.

El que quiera hacer postura, se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 2 de Setiembre de 1891.

GMO. KUIZ.

Rafael Estrada S.,
Srío.

3 v. I s.

Ante mí se ha presentado José Castillo Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Santiago del Oeste de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de potrero y caña de azúcar, sito en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, con una casa de habitación en él ubicada; lindante: Norte, quebrada de Doña Ana; Sur, calle en medio, terreno de Mariano Chaves

Sur, calle en medio, terreno del doctor don Daniel Núñez: Este, ídem de Domingo Castillo; y Oeste, ídem de Juan Rojas Fuentes mide el terreno nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; y la casa diez metros de frente, por cinco metros de fondo, todo poco más ó menos; adquirió el terreno por compra á Casimiro y Sixta Castillo, y por herencia de su señor padre Manuel José Castillo, y la casa por haberla construido á sus expensas. Todo vale quinientos pesos. Se publica este edicto, para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que se señalan.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela.—24 de Agosto de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castañón Alfaro,
Srío.

3—

ANUNCIOS

ESTADO

de los fondos del Hospital y Lazareto en el mes de Agosto de 1891.

INGRESOS.

1891. Agosto 1º	A saldo que v del mes próximo pasado	\$ 647-52
.. 1913.	.. A boletos de defunción	18-25
	.. A panteón	36-25
	.. mortuorias ..	161-57
	.. nichos	267-00
	.. tapas ..	58-00
	.. Subvención Supremo Gobierno ..	30-00
	.. ladrillera ..	262-50
	.. pensión de estancias	48-00
	.. certificaciones ..	1-50
	.. interés que paga el Supremo Gobierno ..	1080-00 1661-07
		\$ 8008-59

EGRESOS.

1891. Agosto 1º	Pagado por sueldos	\$ 495-00
.. 1913.	.. por honorarios ..	292-50
	.. por útiles de escritorio ..	4-85
	.. por alimentos ..	2003-15
	.. por útiles domésticos ..	59-00
	.. por leñas ..	31-25
	.. por eventuales ..	8-00
	.. por botica medicinas ..	53-15
	.. por vestuario por instrumentos de botica ..	4-30
	.. alumbrado ..	3-60
	.. por panteón ..	7-00
		172-25 \$ 2134-05
	Por saldo que pasa al mes próximo ..	5874-54
		\$ 8008-59

S. E. ú O.

San José, 31 de Agosto de 1891.

Carlos Echeverría,
Tesoro.

ESTADO

de los fondos del Hospicio Nacional de Locos en el mes de Agosto de 1891.

INGRESOS.

1891. Agosto 1º	Á saldo que viene del mes próximo pasado	\$ 1315-65
.. 1913.	A venta 7617 billetes de Lotería á \$ 1-00 c/u	\$ 7617-00
	.. pensión de estancias	280-00
	.. premios obtenidos del sobrante en billetes	140-00
	.. préstamo del Supremo Gobierno ..	3600-00
	.. abono contrato Doctor don Eduardo J. Pinto ..	50-00 11687-00
		\$ 13002-65

EGRESOS.

1891. Agosto 1913.	Por lo pagado por varios números premiados.	
--------------------	---	--

sig. billetes que lo compraban ..	\$ 7212-50
Por lo pagado por honorarios venta billetes ..	552-85
Por lo pagado por gastos generales ..	254-00
Por lo pagado por alimentos ..	897-15
Por lo pagado por útiles domésticos ..	72-45
Por lo pagado por medicinas ..	73-50
Por lo pagado por eventuales ..	3-25
Por lo pagado por sueldos ..	833-50
Por lo pagado por alumbrado ..	12-25
Por lo pagado por útiles de escritorio ..	8-00
Por lo pagado por leña ..	26-00
Por lo pagado por intereses á las señoras Espinach ..	432-50
Por lo pagado al Supremo Gobierno á b/c ..	2500-00 \$ 12993-96

Por saldo que pasa al mes próximo

S. E. ú O.

San José, 31 de Agosto de 1891.

Carlos Echeverría,
Tesoro.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL.		Observatorio meteorológico.	
EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 8 DE SETIEMBRE DE 1891.			
Presión del aire reducida á cero ..	664-45	Term. medio ..	655-60
Temperatura del aire, grados centígrados ..	20-40	.. Máximum ..	656-50
Humedad del aire en o/po de saturación ..	62	.. Mínimum ..	25-90
Tensión del vapor en milímetros ..	14-10	.. Radiación solar ..	12-3
Velocidad del viento en metros por segundo ..	0-6	.. Radiación terrestre ..	1-6
Grado de nublosidad ..	3	.. Ozonómetro ..	3
Termómetro en el suelo á 0-25 m ..	0-90	.. Evaporómetro ..	2-1
Termómetro en el suelo á 0-50 m ..	1-00	.. Cantidad de lluvia en milímetros ..	0
Termómetro en el suelo á 0-60 m ..	1-10	.. Horas de sol ..	5-08
Termómetro en el suelo á 1-20 m ..	1-00	.. Horas de lluvia ..	2-7
		.. Dirección dominante del viento inferior ..	21-22
		.. Dirección dominante del viento superior ..	21-17
		.. Temblores ..	21-12

Jesús Marcelino Pacheco,

NOTARIO PÚBLICO.

Oficina: calle 18 Sur, número 20.

He trasladado mi oficina de Notario público á la Calle de Soto, n.º 33, en esta ciudad.

Alajuela, 4 de Setiembre de 1891.
TRANQUILINO CHACÓN.

3 v. 3